III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

712 *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de enero de 1984, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el concierto suscrito por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la prestación de asistencia sanitaria.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo II, página 95, donde dice: «(ADESLAS, S. A.), "Agrupación de Entidades de Seguro Libre de Asistencia Sanitarias, S. A., Compañía de Seguros"; debe decir: "Adeslas, S. A., Compañía de Seguros"».

MINISTERIO DE DEFENSA

713 *CORRECCION de errores del Real Decreto 8/1984, de 4 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo Blanco al General de División del Ejército don Francisco Javier Planas Corsini.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1984, página 270, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el «sumario» y en el «texto», donde dice: «... General de Brigada de Infantería don Francisco Javier Planas Corsini»; de decir: «... General de División del Ejército don Francisco Javier Planas Corsini».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

714 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «La Ferretera Vizcaína, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «Interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de agosto de 1983, por la que se declara a la Empresa «La Ferretera Vizcaína, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Durango (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de piezas con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 14 de julio de 1983 y que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.° del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «La Ferretera Vizcaína, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas5s que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

715 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Compañía Vinícola del Penedés, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compaía Vinícola del Penedés, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohól etílico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies autorizado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del 1 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Vinícola del Penedés, S. L.», con domicilio en Vilafranca del Penedés, calle Comercio, 36-37, y N.I.F. B-08273013.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

716 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Maier, Sociedad Cooperativa Industrial», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS y poliestireno y la exportación de piezas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediene promovido por la Empresa «Maier, Sociedad Cooperativa Industrial», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS y poliestireno y la exportación de piezas de plástico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maier, Sociedad Cooperativa Industrial», con domicilio en barrio Kanpantxu, sin número, Guernica (Vizcaya) y NIF: F-48-06760.7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. ABS, en granza, color natural, con la siguiente composición: Acrilonitrilo 23 por 100; butadieno 18 por 100 y estireno 59 por 100, P. E. 39.02.33.9.

2. Poliestireno 100 por 100, en granza, antichoque, color natural, P. E. 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Piezas de plástico para secadora de ropa, P. E. 84.18.58.
II. Piezas de plástico para lavadora de ropa, P. E. 84.40.48.
III. Piezas de plástico para automóvil, P. E. 87.06.11.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de resinas de ABS o de poliestireno antichoque contenidos en las piezas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de las citadas resinas en granza o poliestireno antichoque.
b) Se consideran pérdidas el 4,76 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.39, para ambas mercancías de importación.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

717 *ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se se autoriza a la firma «Sumaplast, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y ftalato de dioctilo y la exportación de granza, tuberías y perfiles de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sumaplast, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y ftalato de dioctilo y la exportación de granza, tuberías y perfiles de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sumaplast, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Los Angeles», calle Torneros, sin número, Getafe (Madrid) y NIF: A-28-251213.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. PVC en suspensión, sin plastificante, P. E. 39.02.43.1.
2. Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 38.19.61.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Granza de PVC, compuesta de resina de PVC, DOP y aditivos, P. E. 39.02.41.
II. Tuberías y perfiles de PVC, compuestos de resina de PVC, DOP y aditivos, P. E. 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada una de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.
b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas para cada una de las citadas mercancías de importación.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, la exacta proporción de las materias primas autorizadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, tipo o tipos concretos de plastificantes realmente utilizados con sus correspondientes proporciones), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.